Entre los suscritos, a saber, **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.305 de Pasto, obrando en su condición de Secretario General, según documento inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del 4 de abril de 2025 con el No. 00390022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, y ordenador del gasto, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 043 del 4 de abril de 2025 de la asociación **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 830.079.479-5, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, **CAROLINA BOTERO CABRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.022.199 de Bogotá D.C., que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados son: el Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Sena. Es una entidad pública de segundo orden, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente, con órganos de dirección y control propios, vigilada por la Contraloría General de la República.

2. Computadores para Educar busca impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento. Todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional.

3. Computadores para Educar cumple con sus objetivos mediante el desarrollo de cuatro (4) componentes estratégicos, a saber: i) Acceso a TIC: mediante el cual se entregan terminales de cómputo, otras tecnologías TIC y se realiza la gestión y articulación con la conectividad para las sedes educativas públicas del país; ii) Apropiación, acompañamiento e innovación pedagógica, mediante el cual se realizan procesos de acompañamiento, capacitación y formación a docentes, directivos docentes, estudiantes y padres de familia (acudientes) sobre el uso de las TIC en las prácticas educativas, para que la comunidad educativa pueda expandir sus oportunidades de acceso a la información a través del uso adecuado de las TIC; iii) Aprovechamiento Ambiental: mediante el cual se retoman y demanufacturan computadores obsoletos, de los cuales se aprovechan los componentes que pueden hacer parte de procesos

pedagógicos para el aprendizaje, se valorizan corrientes limpias y se hace una gestión final de los residuos electrónicos de una forma ambientalmente racional; y, iv) Monitoreo y Evaluación de las TIC en la educación: este componente permite realizar un seguimiento constante y articulado sobre el uso de las TIC en las prácticas educativas, así como del ecosistema digital a su alrededor.

4. De otra parte, de conformidad con la estructura de la Asociación Computadores para Educar, la Subdirección Operativa desarrolla, entre otras funciones, lo relacionado con el diseño de las estrategias y las políticas en materia de adquisiciones, inventarios de gestión de soluciones tecnológicas y bienes conexos, logística, gestión ambiental y servicio, al cliente en cumplimiento de los lineamientos de la entidad.

5. Adicionalmente, a la Subdirección Operativa, a través de la Oficina Sostenibilidad Ambiental, le corresponde retomar y demanufacturar computadores obsoletos, de los cuales se aprovechan los componentes que pueden hacer parte de procesos pedagógicos para el aprendizaje, se valorizan corrientes limpias y se hace una gestión final de los residuos electrónicos de una forma ambientalmente racional.

6. En este marco, se identifica la necesidad de contratar un profesional que apoye y asesore a la Oficina de Sostenibilidad Ambiental en la implementación del proyecto "Clubes Técnicos Escolares"; iniciativa orientada a fortalecer las capacidades técnicas y la autonomía tecnológica de las comunidades educativas, promoviendo competencias en reparación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible de los equipos entregados por el programa.

7. El proyecto tiene como propósito fundamental fortalecer las capacidades técnicas de las comunidades educativas del país, promoviendo la autonomía tecnológica, la formación en reparación y mantenimiento de equipos de cómputo, así como la consolidación de una cultura institucional de sostenibilidad, reparación y reciclaje en las distintas sedes educativas que puedan resultar beneficiarias con el proyecto que se pretende estructurar. A través de estos clubes, se busca que estudiantes, docentes y directivos adquieran competencias prácticas que les permitan gestionar de manera responsable los recursos tecnológicos entregados, garantizando su mayor aprovechamiento y vida útil.

8. En este sentido, el apoyo de un profesional idóneo en la implementación del proyecto, resulta fundamental para definir los componentes técnicos, pedagógicos, ambientales y logísticos, que soportarían su implementación a nivel nacional, en coherencia con las metas misionales de la Asociación Computadores para Educar, así como con las metas del Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas sectoriales de los Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de Educación Nacional.

9. Cabe resaltar que Computadores para Educar cuenta con una amplia trayectoria en

el diseño y la ejecución de estrategias integrales que promueven el acceso, la apropiación, el aprovechamiento ambiental y la evaluación de las TIC en la educación. En este contexto, se hace necesario contar con profesionales que brinden apoyo para acompañar la ejecución de actividades que permitan impulsar iniciativas desde aspectos técnicos y/o jurídicos y/o administrativos para el normal funcionamiento de la Asociación y, en este caso, en el componente de aprovechamiento ambiental y las funciones asignadas a dicho proceso.

10. De otro lado, acorde con el certificado expedido el día 20 de enero de 2026 por la jefe de la Oficina de Talento Humano: *"revisada la planta de personal de Computadores para Educar, esta no cuenta con personal suficiente para Prestar servicios Profesional (sic) para apoyar en la implementación de clubes técnicos escolares en las sedes educativas"*.

11. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es dable a la asociación Computadores para Educar contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad y la experiencia, requeridas y relacionadas con el área de que se trate.

12. Así mismo, la presente contratación se enmarca en el concepto de prestación de servicios profesionales, no catalogados como consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Asociación y de la Subdirección Operativa. Adicionalmente, de conformidad con el análisis del perfil de la persona natural realizada por la dependencia solicitante, se deja constancia de la experiencia e idoneidad para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo definido en el estudio previo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

13. Por último, la presente compra se encuentra contemplada en al Plan de Adquisiciones para la vigencia 2026, con cargo al presupuesto de funcionamiento

Que, por lo expuesto, las partes estipulan las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. Prestar servicios profesionales para apoyar en la implementación de clubes técnicos escolares en las sedes educativas.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. GENERALES

1.1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

1.2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.

1.3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, el cuidado y la custodia de la información objeto del contrato.

1.4. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de LA ASOCIACIÓN, que requiera para la ejecución del contrato y, al finalizar el mismo, informar para su desactivación.

1.5. Colaborar en el suministro y la respuesta a las peticiones, las quejas, los reclamos o las sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley, y conforme al objeto del contrato y las obligaciones que de este se deriven.

1.6. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato, así como entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentren, en los informes de ejecución contractual, parcial o final.

1.7. Remitir informes mensuales e informe final detallado, en donde se relacionen las actividades realizadas y el avance de los trámites asignados.

1.8. Afiliarse, por su propia cuenta y riesgo, así como en calidad de contratista independiente, al Sistema de Seguridad Social Integral y efectuar los correspondientes aportes.

2. ESPECÍFICAS

2.1. Apoyar técnicamente las actividades relacionadas con la iniciativa de Clubes Técnicos Escolares, conforme a los lineamientos y las orientaciones definidas por la Oficina de Sostenibilidad Ambiental y la Subdirección Operativa.

2.2. Brindar acompañamiento a los equipos técnicos de la Asociación en acciones que contribuyan al fortalecimiento institucional en el marco de la iniciativa de Clubes Técnicos Escolares.

2.3. Apoyar en la identificación y la sistematización de información sobre sedes educativas con potencial para participar en la iniciativa de Clubes Técnicos Escolares.

2.4. Apoyar en el análisis de requerimientos logísticos, técnicos y operativos necesarios para el desarrollo de actividades en el marco de la iniciativa de Clubes Técnicos Escolares.

2.5. Brindar apoyo en la articulación de esfuerzos entre actores institucionales, aliados estratégicos y comunidades educativas involucradas en las actividades asociadas a los Clubes Técnicos Escolares.

2.6. Apoyar en la recopilación de información para el seguimiento y la evaluación de las actividades que se desarrollen en el marco de los Clubes Técnicos Escolares.

2.7. Suministrar los informes y productos que sean solicitados por la supervisión del contrato, de acuerdo con los lineamientos institucionales y el plan de trabajo aprobado.

2.8. Las demás que se deriven del objeto del contrato y que sean necesarias para su cabal ejecución, aunque no estén expresamente señaladas.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con **EL CONTRATISTA,** a realizar las siguientes actividades:

3.1. Designar el supervisor del Contrato.

3.2. Realizar los pagos derivados de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones pactados.

3.3. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista para la correcta ejecución del contrato.

3.4. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000,00),** incluido IVA, así como todos los gastos, costos, derechos, impuestos asumidos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato, así como la asunción de los riesgos.

PARÁGRAFO: El presente valor está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7126 del 19 de enero de 2026.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: Computadores para Educar pagará a **LA CONTRATISTA** el valor del CONTRATO en pesos colombianos distribuidos de la siguiente

forma:

1) Un (1) pago por los servicios prestados durante el mes de enero de 2026, de forma proporcional, sobre la base de honorarios mensuales por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000**), previa presentación del informe de actividades avalado por la supervisión del contrato.

2) Tres (3) pagos, cada uno por el valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000)**, por los servicios prestados del mes de febrero al mes de abril de 2026, previa presentación de los informes de actividades avalados por la supervisión del contrato.

3) Un (1) pago por los servicios prestados durante el mes de mayo de 2026, de forma proporcional, sobre la base de honorarios mensuales por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000),** previa presentación del informe de actividades avalado por la supervisión del contrato.

Para el primer pago, se contará a partir de la suscripción del acta de inicio. Todos los pagos se efectuarán previa presentación de la factura electrónica de venta o documento soporte, en este último caso, para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, junto con la evidencia del cumplimiento del pago a la seguridad social, certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar:

1) Factura electrónica de venta con las especificaciones técnicas que se le indiquen, y para el caso de los No obligados a facturar electrónicamente, el contratante le dispondrá el documento soporte correspondiente para el cobro.

2) Un informe de las actividades ejecutadas durante el respectivo mes, el cual debe contener los documentos que soportan el cumplimiento de las actividades establecidas en la cláusula de obligaciones

3) Planilla en estado pagada, acreditando el cumplimiento del pago a la seguridad social (salud, pensión, fondo de solidaridad pensional y ARL) con ingreso base de cotización mínimo del 40% del valor mensualizado del ingreso, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado – IVA y cuyo periodo de cotización deberá corresponder al periodo facturado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará a la cuenta bancaria que indicó el CONTRATISTA, conforme a la certificación allegada donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa. Si por cualquier razón la solicitud de pago es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Las demoras que se presenten

por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA tendrá derecho al reconocimiento de gastos de viaje cuando, para el cumplimiento del objeto contractual o por solicitud expresa del supervisor del contrato o de la alta dirección, deba desplazarse a diferentes regiones. Estos gastos serán reconocidos de acuerdo con lo señalado en la resolución por la cual se fijan las tablas base para liquidar el valor de viáticos y gastos de viaje durante la vigencia 2026, de Computadores para Educar", ciñéndose al procedimiento establecido para el efecto.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de Computadores para Educar o donde el supervisor del contrato lo requiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Quiere decir esto que el presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, por ende, el personal que requiriera para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que CPE no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a CPE la información que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece la no obligatoriedad de la exigencia de las garantías para la contratación directa, establecidas en el Título III del mencionado Decreto, este contrato no requiere de garantías.

CLÁUSULA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: – LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8°

y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra EL CONTRATANTE o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la **subdirectora operativa** o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE.

PARÁGRAFO TERCERO: Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: El supervisor del contrato, al momento de graduar la falta, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, a cargo del CONTRATISTA, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin exceder en ningún caso el 10% del valor del contrato. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- **El CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante.

PARÁGRAFO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su legalización, será necesario el registro presupuestal, y, para su ejecución, la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

PARÁGRAFO: Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de CPE, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de estos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** estudios previos; **b)** certificado de disponibilidad presupuestal; **c)** propuesta presentada por **LA CONTRATISTA**; **d)** registro presupuestal; y, **e)** toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación, así como por las normas civiles y comerciales que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Katherine Arleth Romero Rodríguez – Profesional Oficina de Contratación

Revisó y Aprobó: Carlos David Padilla Leal – jefe Oficina de Contratación
Luisa Fernanda Bermúdez Montoya - subdirectora operativa
Angela María Molano Valenzuela – jefe Oficina Administrativa y Financiera
Juliana Inés Quintero Martínez - jefe Oficina Jurídica

Revisó y aprobó: Javier Bolaños Zambrano – secretario general – ordenador del gasto